



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO INCISOS 2 Y 3 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

AVERIGUACION PRELIMINAR ID-14849908 AUTOS 0227 – 109 DE 2021 ECOENERTRANS S.A.S

Con la finalidad de garantizar los principios del debido proceso administrativo y el de publicidad consagrados en los numerales 1, 9 del Art.3 del CPACA Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, por medio del presente AVISO se comunica a la razón social **ECOENERTRANS S.A.S 901.030.799** el contenido de los Autos números 0227 del 26 de abril de 2021 y Auto 109 del 09 de agosto de 2021, por medio de la cual inicia una averiguación preliminar en contra de la razón social **ECOENERTRANS S.A.S 901.030.799** identificada con el ID-14849908.

Se publica el presente AVISO con copia de los actos administrativos en mención, en el segundo piso de la Calle 15 número 6-21 de la ciudad de Ipiales – Nariño, como un lugar de fácil acceso al público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, por el término de cinco (5) días, hoy 23 AGO 2022, y se desfija el día _____, con la advertencia de que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO.

JOSE IVAN LARGO QUINTERO

Auxiliar Administrativo

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. (0227)
(Pasto, 26 de abril de 2021)

ID. 14849908

El suscrito Director Territorial Nariño del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el Art.115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012; el Decreto 4108 del 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 en su Art.1, y la Resolución 3111 de 2015, procede a dictar el presente auto de averiguación preliminar.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Código Sustantivo del Trabajo en su Art.485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

El Art.6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el Art.47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

El Art.2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades graves dentro de los dos (2) días siguientes al evento.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2020 la empresa o razón social ECOENERTRANS S.A.S reporta accidente de trabajo del señor JADER CANTILLO GONZÁLEZ, acaecido el día 24 de octubre de 2020, ante la Dirección Territorial de Nariño.

Visto el contenido del informe dirigido a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, mediante el día 14 de noviembre de 2020, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de ECOENERTRANS S.A.S Identificada con NIT. 901030799, por el presunto incumplimiento de las normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con el fin de determinar, el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una presunta falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena adelantar algunas pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias.

En mérito de lo anterior,

ORDENA

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia procede a emitir auto de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra del ECOENERTRANS S.A.S Identificada con NIT. 901030799, con domicilio en la CL 2-23-00, Municipio de CANTAGALLO – BOLIVAR y/o en la dirección que se identifique, por el presunto incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una presunta falta o infracción, para identificar

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

SEGUNDO: Se **ORDENA** adelantar la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** y **DECRETAR LA PRÁCTICA DE las PRUEBAS** que a continuación se relacionan, las cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar al representante legal o quien haga sus veces del ECOENERTRANS S.A.S Identificada con NIT. 901030799, los siguientes documentos:

- Los certificados de existencia y representación legal vigentes, ECOENERTRANS S.A.S Identificada con NIT. 901030799
- Copias de los documentos que acrediten la clase de vinculación y la fecha desde la que se encuentra prestando sus servicios personales como, el trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395
- Copia de los formularios de afiliación del trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395. al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, así como los soportes relacionados con el pago de las cotizaciones a dicho sistema.
- Informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la hoja de vida del trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395 .
- Copia de los soportes relacionados con la conformación del equipo investigador de incidentes y accidentes de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Num.1 del Art.4 y 7 de la Resolución 1401 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social.
- Copia de los soportes relacionados con las actividades de capacitación realizadas en la jornada laboral o en desarrollo de la prestación del servicio al Señor JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395. en materias relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características propias de dicha empresa y las funciones desempeñadas por el trabajador, identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo o actividad, y demás situaciones de emergencias.
- Copia de los soportes relacionados con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, así como los soportes de acompañamiento en el desarrollo de esta actividad por parte de la administradora de riesgos laborales, y que hayan sido gestionados por parte ECOENERTRANS S.A.S para antes de la ocurrencia del AT grave.
- Copia de las acciones preventivas, correctivas y de mejora que se hayan realizado dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con ocasión del AT sufrido por el trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395 . el día 24/10/2020 acorde con lo dispuesto en el Art.4 de la Resolución 1401 de 2007 y el Art.2.2.4.6.32 del Decreto 1072 de 2015.
- De acuerdo con lo previsto en el Art.176 y concordantes de la Resolución 2400 de 1979, el Num.13 del Art.11 de la Resolución 1016 de 1989 expedidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, remita los soportes que acrediten las fechas en que al trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395. le fueron entregados los elementos de protección personal, cada cuanto tuvo lugar su reposición; así como las características técnicas de diseño y calidad de acuerdo con los fabricantes y que hayan servido de criterio al empleador para proceder con su selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición.
- Copia de los documentos que acrediten la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y actas de sesión del citado Comité que se hayan realizado en los tres (3) meses anteriores a la ocurrencia del AT grave sufrido por el trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395
- Con fundamento en los numerales 8 y 9 del Art.5 de la Resolución 1401 del 14 de mayo 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social, solicítese a la administradora de riesgos laborales ARL SURA remita copias del concepto técnico, recomendaciones complementarias, medidas correctivas que haya emitido ECOENERTRANS S.A.S con ocasión de reporte del 29 de mayo de 2019 relacionado con el AT grave sufrido por el trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395; de igual manera para que remita los resultados del seguimiento a las medidas de control que hayan sido sugeridas al citado empleador como resultado de la investigación del mencionado accidente de trabajo.

TERCERO: Tener como pruebas las aportadas por ECOENERTRANS S.A.S

CUARTO: Para la práctica de las diligencias señaladas, se COMISIONA con amplias facultades al Doctor JULIO CESAR HERNANDEZ PANTOJA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

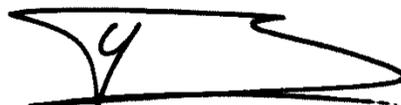
QUINTO: Comunicar a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las notificaciones y/o comunicaciones, y la dirección de correo electrónico en caso de que acepten ser notificados electrónicamente, para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones.

SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el Art.51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa.

SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

OCTAVO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Art.4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el Art.67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID FERNEY TOBAR MORA
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: J.Pantoja
Reviso /Aprobó: Y.Tobar



INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE IPIALES

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL

AUTO NUMERO 109 – 2021
(Ipiales, 09 de agosto de 2021)

Expediente número ID-14849908

El suscrito Inspector de trabajo y Seguridad Social de Ipiales, Nariño, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 proferidos por el Ministerio del Trabajo y el Artículo 47 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

La Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, mediante Auto numero 0227 de 26 de abril de 2021 proferido dentro del expediente ID- 14849908, dicto acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la razón social ECOENERTRANS S.A.S, S Identificada con NIT. 901030799, con domicilio en la CL 2-23-00, Municipio de CANTAGALLO – BOLIVAR y/o en la dirección que se identifique, con el fin de verificar el cumplimiento de las Normas Laborales y de la Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Para la practica de las diligencias en mención, se comisiono a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, con amplias facultades para practicar todas las pruebas que se deriven del objeto de la citada comisión, y una vez se haya surtido el objeto de esta habrá lugar a que se proyecte el acto administrativo que resuelva la averiguación preliminar. Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Avocar conocimiento de la comisión impartida por la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio de Trabajo, Mediante auto 0227 de 26 de abril de 2021 en la forma y términos otorgados en la comisión.

SEGUNDO. - Iniciar la práctica de las diligencias en los términos del Art. 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – en contra de la razón social ECOENERTRANS S.A.S, S Identificada con NIT. 901030799, con domicilio en la CL 2-23-00, Municipio de CANTAGALLO – BOLIVAR.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





TERCERO. - Decretar la práctica de los siguientes medios probatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así:

Solicitar al representante legal o quien haga sus veces del ECOENERTRANS S.A.S Identificada con NIT. 901030799, los siguientes documentos:

- Los certificados de existencia y representación legal vigentes, ECOENERTRANS S.A.S Identificada con NIT. 901030799
- Copias de los documentos que acrediten la clase de vinculación y la fecha desde la que se encuentra prestando sus servicios personales como, el trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395
- Copia de los formularios de afiliación del trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395. al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, así como los soportes relacionados con el pago de las cotizaciones a dicho sistema.
- Informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la hoja de vida del trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395 .
- Copia de los soportes relacionados con la conformación del equipo investigador de incidentes y accidentes de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Num.1 del Art.4 y 7 de la Resolución 1401 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social.
- Copia de los soportes relacionados con las actividades de capacitación realizadas en la jornada laboral o en desarrollo de la prestación del servicio al Señor JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395. en materias relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características propias de dicha empresa y las funciones desempeñadas por el trabajador, identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo o actividad, y demás situaciones de emergencias.
- Copia de los soportes relacionados con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, así como los soportes de acompañamiento en el desarrollo de esta actividad por parte de la administradora de riesgos laborales, y que hayan sido gestionados por parte ECOENERTRANS S.A.S para antes de la ocurrencia del AT grave.
- Copia de las acciones preventivas, correctivas y de mejora que se hayan realizado dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con ocasión del AT sufrido por el trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395 . el día 24/10/2020 acorde con lo dispuesto en el Art.4 de la Resolución 1401 de 2007 y el Art.2.2.4.6.32 del Decreto 1072 de 2015.
- De acuerdo con lo previsto en el Art.176 y concordantes de la Resolución 2400 de 1979, el Num.13 del Art.11 de la Resolución 1016 de 1989 expedidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, remita los soportes que acrediten las fechas en que al trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395. le fueron entregados los elementos de protección personal, cada cuanto tuvo lugar su reposición; así como las características técnicas de diseño y calidad de acuerdo con los fabricantes y que hayan servido de criterio al empleador para proceder con su selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición.
- Copia de los documentos que acrediten la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y actas de sesión del citado Comité que se hayan realizado en los tres (3) meses anteriores a la ocurrencia del AT grave sufrido por el trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395





- Con fundamento en los numerales 8 y 9 del Art.5 de la Resolución 1401 del 14 de mayo 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social, solicítese a la administradora de riesgos laborales ARL SURA remita copias del concepto técnico, recomendaciones complementarias, medidas correctivas que haya emitido ECOENERTRANS S.A.S con ocasión de reporte del 29 de mayo de 2019 relacionado con el AT grave sufrido por el trabajador JADER CANTILLO GONZÁLEZ con C.C 85467395; de igual manera para que remita los resultados del seguimiento a las medidas de control que hayan sido sugeridas al citado empleador como resultado de la investigación del mencionado accidente de trabajo.

CUARTO. – Decretar y practicar todos aquellos medios probatorios que resulten necesarios con ocasión de la presente averiguación preliminar.

QUINTO. – En aplicación del Art.4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, comuníquese la presente decisión y el Auto número 0227 del 26 de abril de 2021 a los jurídicamente interesados; en el evento en que la comunicación no pudiere efectuarse de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. – Una vez finalizado el objeto de la presente comisión, remitir al comitente el proyecto de acto administrativo de formulación de pliego de cargos o auto de archivo, según corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR HERNANDEZ PANTOJA
Inspector de trabajo y Seguridad Social de Ipiales

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

